



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-40-89-001-2022-00398-00

Chinácota, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose surtido el trámite procedimental respectivo y no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra CLAUDINA MALDONADO HERNANDEZ, se procede a resolver lo que en derecho corresponde, atendiendo lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso (CGP), conforme a lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Corresponde resolver como problema jurídico si es procedente seguir la ejecución pretendida por la parte actora en la presente actuación.

Por auto del 9 de noviembre de este año, se libró mandamiento de pago ordenando a la referida ejecutada pagar a la parte demandante las sumas de:

tres millones trescientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos (\$3.367.761) por concepto de **capital** contenido en el pagaré No. 051156100005495 que respalda la obligación No. 725051150093573, más la suma de **\$522.287** correspondiente al valor de los intereses de plazo a la tasa cero + 25.5% puntos efectiva anual desde el 6 de enero de 2022 hasta el 3 de octubre de 2022 los cuales se tendrán en cuenta siempre y cuando no excedan el tope legal, más los intereses moratorios desde el 4 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, más la suma de **\$314.535** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagaré.

Doce millones ochocientos veintinueve mil quinientos setenta y nueve pesos (\$12.829.579) por concepto de **capital** contenido en el pagaré No. 051156100005880 que respalda la obligación No. 725051150100022, más la suma de **\$3.201.679** correspondiente al valor de los intereses de plazo anual de 37.91% desde el 21 de enero de 2022 hasta el 3 de octubre de 2022 los cuales se tendrán en cuenta siempre y cuando no excedan el tope legal, más los intereses moratorios desde el 4 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, más la suma de **\$2.654.511** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagaré.

Así mismo, se decretó la medida cautelar solicitada, la cual no se ha hecho efectiva.

A la demandada se le designó curadora ad litem, doctora BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ a quien se le notificó el auto mandamiento de pago, se le corrió el respectivo traslado, vencido el cual, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito u otro medio de defensa.

Los títulos base de la ejecución lo constituyen los referidos pagarés allegados a la actuación, los cuales contienen una obligación clara,

expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 del CGP, además no fueron desvirtuado en su contenido y tenor literal.

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del CGP, es consecuente ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y adoptar las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de CLAUDINA MALDONADO HERNANDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Tercero: ordenar la práctica de la liquidación del crédito en los términos previstos por el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar en costas a la ejecutada a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANCARITA
Juez